

Reglamento de organización y funcionamiento interno de
Vitae Escola Universitaria de l'Esport

(Aprobado en el Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2023)

Preámbulo.....	3
Título 1: Definición, competencias, audiencia, composición.....	3
Artículo 1: Definición.....	3
Artículo 2: Competencias.....	4
Título 2: Gobierno.....	5
Capítulo 1: Órganos.....	5
Artículo 3: Tipología.....	5
Capítulo 2: Órganos colegiados.....	5
Sección I: Junta de Gobierno del Centro Adscrito.....	5
Artículo 4: Definición y composición.....	5
Artículo 5: Competencias.....	6
Sección II: Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Centro Adscrito.....	7
Artículo 6: Convocatoria de la Junta de Gobierno del Centro Adscrito.....	7
Artículo 7: Orden del día.....	7
Artículo 8: Las sesiones de la Junta Rectora del Centro Adscrito:.....	7
Artículo 9: Adopción de acuerdos.....	7
Artículo 10: Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno.....	8
Sección III: Comisión de gobierno.....	8
Artículo 11: Definición.....	8
Artículo 12: Composición.....	8
Artículo 13: Competencias.....	9
Capítulo III: Órganos unipersonales.....	9
Sección I: Director-Gerente de la VEUS Barcelona.....	9
Artículo 14: Definición.....	9
Artículo 15: Nombramiento.....	10
Artículo 16: Competencias.....	10
Artículo 17: Suplencia del Director-Gerente de la VEUS Barcelona.....	10
Sección II: Director/a Académico.....	11
Artículo 18: Nombramiento.....	11
Artículo 19: Director Académico.....	11
Sección IV: Secretario Académico de la VEUS.....	12
Artículo 20: Nombramiento y competencias.....	12
Artículo 21: Secretaría Académica.....	12
Sección V: Directores o Coordinadores de estudios.....	12
Artículo 22: Nombramiento y competencias.....	12

Título 3: Alumnado.....	13
Artículo 23: Definición.....	13
Artículo 24: Pérdida de la condición de alumno/a.....	13
Artículo 25: Derechos.....	14
Artículo 26: Deberes.....	15
Título 4: Personal Académico.....	16
Artículo 27: Tipología.....	16
Artículo 28: Vinculación.....	16
Título 5: Personal de Administración y Servicios.....	17
Artículo 29: Tipología.....	17
Artículo 30: Funciones.....	17
Artículo 31: Administrador de VEUS.....	17
Título 6: Presupuesto.....	17
Artículo 32: Presupuesto.....	17
Título 6: Reforma del reglamento.....	17
Artículo 33: Iniciativa.....	17
Artículo 34: Procedimiento.....	18
Disposición final:.....	18

Preámbulo

El objeto de estas normas de organización y funcionamiento es establecer la estructura organizativa de Vitae - Escola Universitària de l'Esport (VEUS) y determinar las competencias y atribuciones de cada uno de sus órganos.

Como centro de enseñanza superior adscrito a la UAO CEU, la VEUS Barcelona se rige por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario; por la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña; por el RD 640/2021, de 27 de julio Decreto 390/1996, de 2 de diciembre, que establece las condiciones y requisitos básicos para la adscripción y funcionamiento de los centros docentes adscritos a universidades; por el Decreto 76/2007, de 27 de marzo, de la Generalidad de Cataluña, por el que se crea y regula el Registro de Centros y Estudios Universitarios de Cataluña; por las Normas de Organización y Funcionamiento de la UAO CEU y por cualquier otra disposición de la administración educativa que desarrollen las normativas anteriores, por las normativas de la UAO CEU y por este convenio.

Título 1: Definición, competencias, audiencia, composición

Artículo 1: Definición

Vitae Escola Universitària de l'Esport (VEUS) es un Centro Adscrito a la Universidad Abat Oliba CEU (UAO CEU) dedicado a la formación universitaria en el ámbito de la educación física y el deporte. Por eso, VEUS Barcelona se encarga de los estudios y procesos académicos, administrativos y de gestión, regulados por los convenios vigentes entre la UAO CEU y la VEUS, que conducen a la obtención de los títulos académicos en el ámbito de las ciencias de la actividad física y del deporte; la especialización y perfeccionamiento de dichos títulos; el reciclaje de los titulados; y la investigación científica en el campo de las ciencias de la actividad física y del deporte y su divulgación.

Asimismo, podrá impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de otros ámbitos en los términos establecidos en el Convenio de adscripción con la Universidad Abat Oliba CEU.

Artículo 2: Competencias

Son competencias de VEUS:

- a) Elaborar sus propios reglamentos.
- b) Elaborar los planes de estudios de su competencia.
- c) Organizar y gestionar los planes docentes de titulación en la ejecución de los planes de estudio de su competencia y velar por su correcta aplicación. Programar los planes docentes de titulación atendiendo a los criterios académicos y docentes y atendiendo a los recursos materiales y humanos de VEUS Barcelona.
- d) Velar por la calidad de la docencia.
- e) Coordinar la actividad docente del personal académico de VEUS Barcelona imparte docencia.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa académica.
- g) Evaluar las actividades que le son propias.
- h) Organizar y/o colaborar en actividades de formación permanente y especializada y en actividades de extensión universitaria.
- i) Administrar y gestionar sus propios recursos, espacios y equipamientos.
- j) Participar en todos los órganos de gobierno en los que esté prevista su representación.
- k) Coordinar y organizar las tutorías de los estudiantes con el objetivo de asesorar al estudiante sobre la programación de su estudio y, en general, sobre cualquier dificultad que se derive de todos y cada uno de los ámbitos del desarrollo académico.
- l) Determinar las necesidades de plazas de personal de administración y servicios.
- m) Fomentar el intercambio de profesores y estudiantes con otras Universidades.
- n) Y cualquier otra que le venga atribuida por el Convenio de adscripción entre la Universidad Abat Oliba CEU (UAO CEU) y VITAE Escola Universitària de l'Esport (VEUS Barcelona) u otra normativa que le afecte.

Título 2: Gobernar

Capítulo 1: Órganos

Artículo 3: Tipología

El gobierno de VEUS Barcelona es ejercido tanto por los órganos colegiados como por los siguientes órganos unipersonal:

Son órganos colegiados:

- a) La Junta de Gobierno del Centro Adscrito.
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) Los Consejos de Estudios.

Son órganos unipersonales:

- a) El Director-Gerente de VEUS Barcelona.
- b) El Director Académico de VEUS.
- c) El Secretario Académico de VEUS.
- d) Los Coordinadores de Estudios.

Capítulo 2: Órganos colegiados

Sección I: Junta de Gobierno del Centro Adscrito

Artículo 4: Definición y composición

1. La Junta de Gobierno del Centro Adscrito es el órgano colegiado de gobierno y coordinación entre la VEUS Barcelona y la UAO CEU.
2. La junta de gobierno tendrá una composición paritaria integrada por 8 miembros, 4 en representación de VITAE y 4 en representación de la UAO CEU, de acuerdo con ésta configuración la Junta de Gobierno del Centro Adscrito está formada por:
 - a) El Director-Gerente de la VEUS Barcelona, que la presidirá.
 - b) El titular del Centro Adscrito VEUS Barcelona, o en quien delega
 - c) El Director Académico de VEUS Barcelona.
 - d) El Secretario Académico de VEUS Barcelona, que extenderá las actas de las reuniones.
 - e) Entre los miembros representantes de la UAO CEU en la Junta de Gobierno

estará el Delegado de la UAO CEU en la VEUS Barcelona, un vicerrector designado por el Rector, el Gerente de la Universidad o persona en quien delegue, así como otro miembro de la UAO CEU designado por el Rector.

Artículo 5: Competencias

Son competencias de la Junta de Gobierno del Centro Adscrito:

- a) Aprobar el presupuesto de la VEUS.
- b) Aprobar la memoria anual de las actividades de VEUS.
- c) Aprobar las líneas generales de actuación de VEUS.
- d) Planificar y aprobar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- e) Elaborar y modificar el reglamento de VEUS, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la UAO CEU.
- f) Nombrar a los cargos directivos del centro, a propuesta del titular, salvo el cargo de Director-Gerente del VEUS Barcelona.
- g) Aprobar la propuesta de plan docente y la designación del profesorado.
- h) Participar en la elaboración y ejecución de la planificación estratégica de sus líneas de actuación en el marco de sus competencias.
- i) Proponer la aprobación o modificación de planes de estudios.
- j) Ratificación del catálogo de precios de VEUS Barcelona - UAO CEU.
- k) Realizar la propuesta anual de número de plazas que se propondrán al Consejo Interuniversitario de Cataluña.
- l) Ratificar el calendario académico y horarios.
- m) Todas aquellas funciones que le puedan corresponder según la legislación vigente y también aquellas otras funciones que no hayan sido atribuidas al mismo Reglamento expresamente en otros órganos.

Sección II: Funcionamiento de la Junta de Gobierno del Centro Adscrito

Artículo 6: Convocatoria de la Junta de Gobierno del Centro Adscrito

1. La Junta de Centro Adscrito se reunirá al menos una vez cada curso académico siempre en período lectivo. Será convocada por el Director-Gerente de la VEUS Barcelona o a petición de una cuarta parte de sus miembros.
2. En la convocatoria se indicará el día, la hora, la duración prevista, el lugar de la reunión y

el orden del día. Además, se adjuntará una copia de los documentos que deban tratarse.

Artículo 7: Orden del día

1. El orden del día de las sesiones de la Junta de Centro Adscrito será fijado por el Director-Gerente de la VEUS Barcelona, de acuerdo con lo que marca el convenio de adscripción.
2. La Junta debatirá y, en su caso, adoptará acuerdos sobre los puntos que consten en el orden del día.
3. En caso de urgencia justificada, se podrá modificar el orden del día con 48 horas de antelación.

Artículo 8: Las sesiones de la Junta Rectora del Centro Adscrito:

1. Se considera sesión el tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión realizada durante una mañana o una tarde.
2. La asistencia a la Junta tendrá carácter personal.

Artículo 9: Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento de los miembros, salvo que algún miembro de la Junta solicite votación. En este caso, la votación tendrá lugar a mano alzada o será por votación secreta si se solicita explícitamente.
2. En caso de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes de la Junta.
3. En la votación, se entiende que existe mayoría simple cuando los votos válidos emitidos en un sentido superan a los votos válidos emitidos en cualquier otro, siempre que las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos no superen el cincuenta por ciento de los votos emitidos. En este último caso, se abrirá un nuevo turno de intervenciones y se realizará una nueva votación.
4. Se entiende que existe mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue la cifra resultante de dividir por dos el total de miembros de la Junta de Centro Adscrito.
5. Los acuerdos adoptados por la Junta serán efectivos desde el momento en que se aprueben, a menos que el mismo acuerdo disponga otra cosa. Dichos acuerdos se notificarán a los órganos de la Universidad correspondientes.

Artículo 10: Actas de las reuniones de la Junta de Gobierno

1. El Secretario o la persona que le sustituya levantará acta de las sesiones de la Junta de Centro Adscrito.
2. En el acta se especificarán las personas asistentes, disculpas y ausentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, el sentido general de las intervenciones, la forma y el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos. También constarán aquellos aspectos que algún miembro pida explícitamente que figuren.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. Las actas tendrán que ser firmadas por el Secretario Académico de la VEUS Barcelona y tendrán que incluir el visto bueno del Director-Gerente de la VEUS Barcelona y el Delegado de la UAO CEU y se adjuntará a la convocatoria de la próxima sesión de la Junta de Centro Adscrito. El acta de la Junta pendiente de aprobación estará a disposición de los miembros de la Junta.

Sección III: Comisión de gobierno

Artículo 11: Definición

La Comisión de gobierno de la VEUS Barcelona es el órgano colegiado ejecutivo de la Junta de Gobierno y asiste al Director-Gerente de la VEUS Barcelona en sus funciones.

Artículo 12: Composición

1. La Comisión de Gobierno está formada por:
 - a) El Director/Gerente de la VEUS Barcelona, que la preside.
 - b) El Titular del Centro Adscrito VEUS.
 - c) El Director Académico de la VEUS.
 - d) El Secretario Académico de la VEUS.
 - e) Los Directores o coordinadores de las titulaciones impartidas en VEUS.
2. A propuesta del Director-Gerente de la VEUS Barcelona, y con el acuerdo de la Comisión de Gobierno, podrán asistir otras personas con voz y sin voto.

Artículo 13: Competencias

1. Son competencias de la Comisión de Gobierno:
 - a) Informar sobre los criterios y las pruebas de admisión en VEUS Barcelona y sobre la determinación de su capacidad.
 - b) Informar sobre las necesidades de personal académico de acuerdo a sus planes docentes y las propuestas de los grados.
 - c) Informar sobre las necesidades de personal de administración y servicios del centro.
 - d) Velar por la asignación correcta del profesorado y la programación de las asignaturas del plan docente de cada estudio.
 - e) Establecer los horarios de cada asignatura, distribuir las aulas y proponer el calendario de exámenes, en el marco del calendario oficial de la Universidad, a propuesta de los Consejos de Estudios correspondientes.
 - f) Decidir sobre los espacios de la VEUS Barcelona y su ocupación.
 - g) Intervenir para manifestar su opinión en las consultas que afecten a VEUS Barcelona en el curso de la audiencia preceptiva sobre la creación, modificación o supresión de estudios, o grupos de investigación.
 - h) Velar por la formación y la promoción del personal académico, del personal de administración y servicios vinculado a VEUS, en el marco del plan de formación.

Capítulo III: Órganos unipersonales

Sección I: Director-Gerente de la VEUS Barcelona

Artículo 14: Definición

El Director-Gerente de la VEUS Barcelona es el representante de este centro y ejerce sus funciones de dirección y gestión ordinaria.

Artículo 15: Nombramiento

El Director-Gerente de la VEUS Barcelona será nombrado por el Rector de la UAO CEU a propuesta del titular de la VEUS.

Artículo 16: Competencias

Son competencias del Director-Gerente de la VEUS Barcelona:

- a) Corresponde al Gerente/a la gestión ordinaria de administración del centro.
- b) Concretar, con el asesoramiento de la Dirección Académica, las directrices académicas de acuerdo con las directrices generales de la Universidad.
- c) Hacerse cargo de la gestión ordinaria de gobierno y de la administración del Centro.
- d) Convocar y presidir las diferentes comisiones delegadas que puedan crearse.
- e) Representar a la VEUS Barcelona en todo aquello que específicamente le delegue el Consejo de Gobierno.
- f) Empezar y promover iniciativas de desarrollo del centro.
- g) Presentar en el consejo de Gobierno las directrices generales y la política académico-docente.
- h) La contratación del profesorado del Centro, a propuesta de la Dirección Académica después del proceso de selección.
- i) La contratación del personal de administración y servicios.
- j) Cualquier otra función que le atribuya el consejo de gobierno.
- k) Dirigir, gestionar y coordinar las funciones y actividades de la VEUS.
- l) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Centro.
- m) Representar la VEUS.
- n) Supervisar el cumplimiento de los criterios de evaluación y coordinación académica.
- o) Supervisar el proceso de matrícula de los estudiantes.
- p) Cualquier otra función que le atribuya la Junta de Centro Adscrito.

Artículo 17: Suplencia del Director-Gerente de la VEUS Barcelona

En caso de ausencia temporal o enfermedad, el Director-Gerente de la VEUS Barcelona puede designar a un coordinador de estudios como Director de la VEUS Barcelona en funciones. La suplencia termina cuando se reincorpora el Director-Gerente de la VEUS Barcelona.

Sección II: Director/a Académico

Artículo 18: Nombramiento

El Director Académico de VEUS Barcelona será designado por el Patronato de la FUAO, a propuesta del Rector, de entre el profesorado de VEUS Barcelona.

Artículo 19: Director Académico

1. El director/a académico es el órgano unipersonal responsable de la enseñanza y gestión académica de las titulaciones que imparte el centro adscrito.
2. Corresponde al director académico:
 - a) La planificación de la programación docente.
 - b) Proponer la actualización del plan de estudios.
 - c) Colaborar con el gerente/a en las directrices de política docente y administrativa del Centre.
 - d) Asegurar la calidad de los programas.
 - e) Ejercer la jefatura funcional del personal docente del centro.
 - f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios del Centro.
 - g) Ejercer la dirección funcional de entidades y colaboradores del centro del ámbito académico.
 - h) Dar el visto bueno a todas las certificaciones necesarias, actos académicos y otros documentos oficiales.
 - i) Resolver y encauzar las consultas o cuestiones ordinarias de carácter académico.
 - j) Velar por los intereses del alumnado del Centro.
 - k) Proponer el nombramiento de los cargos académicos y de gestión que considere oportunos.
 - l) Representar al centro en el ámbito académico.
 - m) Delegar temporalmente las funciones de director/a por vacante, ausencia o enfermedad en la persona escogida.
 - n) Cualquier otra función que le atribuya el consejo de gobierno.

Sección IV: Secretario Académico de la VEUS

Artículo 20: Nombramiento y competencias

1. El Secretario Académico de la VEUS Barcelona es nombrado, por la Junta de Centro Adscrito, entre el personal académico con dedicación a tiempo completo que sea miembro de la VEUS.

Artículo 21: Secretaría Académica

1. El Secretario/a académico es el órgano unipersonal responsable de la enseñanza y gestión académica de las titulaciones que imparte el centro adscrito.
2. Corresponde a la Secretaría Académica:
 - a) Convocar las sesiones de los órganos colegiados por orden del director o directora.
 - b) Redactar y custodiar las actas y, en su caso, las grabaciones de las reuniones de los órganos colegiados del Centro y de las comisiones que le correspondan.
 - c) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, reglamentos y demás las normas generales de funcionamiento del centro docente.
 - d) Expedir certificaciones de consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
 - e) Elaborar la memoria anual del centro docente.
 - f) Las demás funciones inherentes al cargo que le encomiende el director o directora.

Sección V: Directores o Coordinadores de estudios

Artículo 22: Nombramiento y competencias

1. Los Directores o Coordinadores de Estudios serán nombrados y cesado por el rector a propuesta del director-gerente del centro, con el visto bueno del Patronato.
2. Los Directores o Coordinadores de Estudios tendrán las siguientes competencias:
 - a) Convocar y presidir las reuniones de estudio.
 - b) Velar por la correcta organización de la docencia.
 - c) Orientar los currículums del alumnado por medio del sistema de tutorías establecido.

- d) Proponer al Delegado por los Centros Adscritos la aprobación o revocación de las solicitudes de convalidaciones que se presenten en el estudio, con el visto bueno del Director-Gerente de la VEUS Barcelona.
- e) Discutir y resolver las diferentes problemáticas por la implementación del plan de estudios que puedan aparecer durante el curso académico.
- f) Garantizar la coherencia y coordinación de las materias de cada enseñanza en los planes de estudio y por ello tienen como función proponer la aprobación de los programas y de la programación docente de las asignaturas que incluirá el plan docente de la titulación. Además velan por la calidad de la docencia y por el cumplimiento de la normativa en materia de evaluaciones.
- g) Coordinar los planes de estudio y la programación académica de su área.
- h) Proponer al director/a las necesidades de infraestructura para el correcto funcionamiento de su área.
- i) Proponer al director/a las líneas de investigación de su área.
- j) Proponer al director/a el profesorado necesario para cubrir el área.
- k) Elaborar por cada curso académico un informe sobre los resultados académicos de su enseñanza e incluir sugerencias para la mejora de la calidad de la docencia.
- l) Otras funciones encomendadas por el director/a.

3. Los Directores o Coordinadores de Estudios podrán convocar a cualquiera de los profesores que imparten docencia en el estudio para resolver cuestiones particulares con los mismos.

Título 3: Alumnado

Artículo 23: Definición

Son alumnos de la VEUS Barcelona – UAO CEU todas las personas que estén matriculadas en cualquiera de los estudios oficiales o propios que imparte el centro adscrito.

Artículo 24: Pérdida de la condición de alumno/a

Se perderá la condición de alumno/a:

- a) Por baja voluntaria.
- b) Para observar una conducta que lesione gravemente el orden académico, en

aplicación de las normas reglamentarias que regulen la disciplina universitaria, después de la apertura, instrucción y resolución del oportuno expediente.

- c) Por incumplimiento de las normas administrativas y de matriculación o por incumplimiento de las obligaciones económicas hacia la Universidad.
- d) Por otras causas previstas en estas Normas de organización y funcionamiento, y otras normas y acuerdos que regulen el régimen de permanencia del alumnado.

Artículo 25: Derechos

1. Son derechos de los estudiantes de la VEUS Barcelona:

- a) Recibir una enseñanza cualificada y actualizada y una formación humana integral acorde con el ideario de la Universidad.
- b) Recibir las enseñanzas correspondientes a las asignaturas en las que se hayan matriculado.
- c) La igualdad de oportunidades y la no discriminación, por circunstancias personales y sociales, tanto en el acceso como en la permanencia en la Universidad, así como en el ejercicio de sus derechos académicos. La Universidad prestará especial atención a los estudiantes que sufran algún tipo de discapacidad y colaborará con las organizaciones especializadas, públicas o privadas, que tengan como finalidad la mejor integración de estas personas.
- d) Ser asistidos y orientados en los estudios académicos por los profesores y, en especial, por los tutores.
- e) Participar en los órganos de gobierno y de representación de la Universidad en la forma que reglamentariamente se determine.
- f) Disfrutar de las becas y ayudas al estudio que les sean otorgadas por la propia Universidad, por cualquier administración pública o por empresas e instituciones privadas.
- g) Ser valorados en su rendimiento académico, de acuerdo a criterios y procedimientos objetivos que serán conocidos previamente. En todo caso, será criterio inspirador la evaluación continua del alumnado.
- h) Solicitar y obtener de los profesores justificación de las calificaciones recibidas y, en su caso, solicitar su revisión en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- i) Acudir a las autoridades universitarias y, en su caso, frente al defensor

- universitario, cuando entienda que sus derechos han sido lesionados.
- j) Participar en las actividades complementarias que organice la Universidad.
 - k) Ser informados de los posibles cambios que puedan afectar sustancialmente a las enseñanzas que cursen.
 - l) Promover y tomar parte en las actividades de las asociaciones de alumnos y antiguos alumnos en los términos que establece el Reglamento del alumnado.
 - m) Contar con los servicios académicos, psicopedagógicos y de atención, de orientación y de información que la Universidad promueva para conseguir una formación integral que les permita convertirse en profesionales preparados científicamente, técnica y ética, y desarrollarse como personas de forma que faciliten su acceso al mundo laboral.
 - n) Otros derechos reconocidos por la Ley orgánica de universidades, la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña, y otras disposiciones reglamentarias que desarrollen estas Normas de organización y funcionamiento, y demás normativa vigente.
3. Los estudiantes deben ejercer sus derechos con pleno reconocimiento a la libertad de las personas, los principios democráticos y los derechos del resto de miembros de la comunidad del Centro, y con respeto a los bienes de interés colectivo.
4. La VEUS Barcelona velará, dentro del ámbito de sus competencias, por el respeto de los derechos de los estudiantes enumerados en las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Abat Oliba CEU y en este reglamento.

Artículo 26: Deberes

1. Son deberes de los estudiantes de la VEUS Barcelona:
- a) Seguir las actividades docentes y participar en ellas.
 - b) Desarrollar el trabajo académico propio de su condición universitaria con la dedicación y aprovechamiento necesarios.
 - c) Respetar el ideario de la Universidad, sus instalaciones y su patrimonio, así como hacer un adecuado uso de sus bienes y recursos.
 - d) Cumplir las normas de organización y funcionamiento y el resto de la normativa interna de la Universidad que le sea de aplicación.
 - e) Ejercer con responsabilidad los cargos para los que hayan sido escogidos o designados.

- f) Cooperar con el resto de la comunidad universitaria en el buen funcionamiento de la Universidad y en la mejora de sus servicios.
2. La VEUS Barcelona velará, dentro del ámbito de sus competencias, por el cumplimiento de los deberes de los estudiantes reconocidos en la normativa de la Universidad Abat Oliba CEU y en este reglamento.
- Asimismo la VEUS Barcelona también velará por que los estudiantes tengan acceso a las instalaciones, servicios y recursos propios de la UAO CEU en igualdad de condiciones que los estudiantes matriculados en esta Universidad.

Título 4: Personal Académico

Artículo 27: Tipología

El personal académico de la VEUS Barcelona está integrado por el profesorado que imparta docencia en el centro.

Artículo 28: Vinculación

1. El personal académico de la VEUS Barcelona será contratado de acuerdo con los criterios marcados por la UAO CEU y según lo dispuesto en la normativa universitaria por la adscripción de centros docentes a universidades públicas. El personal contratado será a propuesta de la Junta de Centro Adscrito.
2. El personal académico de la VEUS Barcelona tendrá acceso a los recursos que la UAO CEU destina para su actividad docente y cumplirá las normas reguladoras e instrucciones que la UAO CEU haya adoptado para su utilización.
3. El personal académico del centro debe tener la titulación exigida por la legislación vigente en los centros universitarios homólogos y debe obtener de la UAO CEU la venia docendi.
4. Corresponde al rector la decisión sobre el otorgamiento de la venia docendi, dados los informes pertinentes. Se considera que se concede para toda la duración de contratación del profesor, en el ámbito o el área de conocimiento por el que se le contrata y por el que le autoriza la venia docendi.
5. Las solicitudes de venia docendi se tramitarán a través del vicerrector con competencias en materia de profesorado de la Universidad Abat Oliba CEU.

6. La planificación del profesorado se realiza ajustándose a los criterios de la legislación vigente.
7. A efectos de validar el cumplimiento de los ratios expuestos en el punto anterior, se incluirá en la aplicación de programación académica que la universidad pone a disposición de los centros adscritos.

Título 5: Personal de Administración y Servicios

Artículo 29: Tipología

El personal de administración y servicios de la VEUS Barcelona está compuesto por el personal que se dedica a las tareas de gestión, administración y servicios en la VEUS Barcelona.

Artículo 30: Funciones

El personal de administración y servicios colabora en el cumplimiento de las finalidades y funciones de la VEUS Barcelona desarrollando las funciones de soporte, asistencia y asesoramiento y el ejercicio de la gestión y administración.

Artículo 31: Administrador de la VEUS

La gestión y administración de la VEUS Barcelona será realizada por el Director-Gerente de la VEUS Barcelona.

Título 6: Presupuesto

Artículo 32: Presupuesto

1. La Junta de Centro Adscrito debe aprobar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos del Centro.
2. La VEUS Barcelona elaborará un presupuesto anual (ligado al propio año fiscal) con una identificación clara de sus ingresos y gastos.
3. La VEUS Barcelona facilitará a la UAO CEU la información económica que ésta le solicite para validar el presupuesto del punto anterior.

Título 6: Reforma del reglamento

Artículo 33: Iniciativa

1. La iniciativa de la reforma del Reglamento corresponde al Director-Gerente de la VEUS Barcelona, la Comisión de Gobierno oa una cuarta parte de los miembros de la Junta de Centro Adscrito.
2. No podrá someterse a votación en la Junta de Centro Adscrito una propuesta de modificación del Reglamento de cuyo texto no se haya puesto en conocimiento de todos los miembros de la Junta.

Artículo 34: Procedimiento

1. Corresponde a la Junta de Centro Adscrito aprobar la reforma del Reglamento. Esta aprobación requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta, salvo que se trate de adaptar el Reglamento a disposiciones legales promulgadas con posterioridad a la entrada en vigor del mismo, siendo suficiente el voto de la mayoría de los miembros presentes.
2. El escrito en el que se solicite la apertura del procedimiento de reforma será motivado e irá acompañado de las firmas de quienes lo suscriben. Deberá dirigirse al Secretario Académico de la VEUS Barcelona y deberá contener el texto alternativo que se propone.
3. La modificación del reglamento debe ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la UAO CEU.

Disposición final:

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.